

**CONTRATO No. 06/2015  
PRORROGA DE CONTRATO 05/2014  
LICITACION PÚBLICA 01/2014**

NOSOTROS: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en concepto de presidente en funciones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, entidad autónoma de derecho público, quien en adelante se llamará **"El Instituto" o "ISDEM"**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno- ocho; y por otra parte el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, mayor de edad, [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en como Apoderado Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse "SEGUROS DEL PACIFICO, S.A."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco-cero cero uno-uno; con Registro de Contribuyente número seis mil ochocientos noventa y siete-siete, conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios; quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar la presente **PRORROGA AL CONTRATO 05/2014, LICITACION PUBLICA, CERO UNO/ DOS MIL CATORCE: SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, AUTOMOTORES, TODO RIESGO E INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- ITEM 1.**El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, de acuerdo a la Póliza de Seguro para cada caso.- **SEGUNDA: PRECIO.-** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro Médico Hospitalario, la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES**, moneda de los Estados Unidos de América. **TERCERA: FORMA DE PAGO.-** Mediante un solo pago dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, para cada uno de los ítems, para lo cual el Contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, la factura que será de consumidor final, una para cada

suministro y acta de recepción de los suministros en original. **CUARTA: PLAZO.-** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**QUINTA: SUMAS ASEGURADAS Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.-** Los servicios objetos del presente contrato serán prestados: a) Para Categoría Uno: Miembros del Consejo Directivo y Gerente General: Mundial, por una suma asegurada de SESENTA MIL DOLARES; y b)-Categoría Dos: Personal Administrativo, en todo el territorio nacional y Centro América, Panamá y Belice, por la suma asegurada de CUARENTA MIL DOLARES. **SEXTA: MOVIMIENTO DE ASEGURADOS:** El Contratante deberá reportar por escrito a la Compañía los movimientos de altas y bajas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que estas ocurran. **Altas:** Los miembros que ingresen a la Colectividad Asegurable al inicio o posteriormente a la celebración del Contrato y hubieren dado su consentimiento dentro de los treinta días siguientes a su ingreso quedarán asegurados, si están en servicio activo, desde el momento que adquieran las características para formar parte de la Colectividad Asegurable. La Compañía podrá exigir la declaración de salud a los miembros de la Colectividad Asegurable que den su consentimiento después de treinta días de haber adquirido el derecho o para formar parte de la Colectividad Asegurada. En este caso, quedarán asegurados desde la fecha de aceptación por la Compañía. **Bajas:** Causarán bajas de este contrato las personas que hayan dejado de pertenecer a la colectividad asegurada. En este caso la Compañía devolverá al Contratante la prima no devengada. Los Beneficios del Seguro cesarán desde el momento de su separación, excepto los siniestros que se encuentren pendientes de pago. **SEPTIMA: COBERTURA DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.-**El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete: a)- **Gastos Cubiertos:** Reembolsará el importe de gastos médicos hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados, siempre y cuando estos sean razonables y necesarios así: 1)-Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión por suministros prestados al asegurado, mientras este se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular a domicilio. 2)-Aplicación de anestesia suministrada por un médico o anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el treinta y cinco por ciento de los honorarios del cirujano principal. 3)-Análisis de laboratorio, estudios de rayos x, electrocardiogramas, encefalogramas, y tomografía axial computarizada SCAN. 4)-Transfusiones de sangre,

plasmas, sueros y otras sustancias semejantes. 5)-Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos. 6)-Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad. 7)-Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente. 8)-Consulta general externa y por especialidades de acuerdo a lo usual, razonable y acostumbrado. 9)-Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique.10)-Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente. 11)-Suministro de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados. 12)-Suministro de salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación. 13)-Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante. 14)-Suministro de ambulancia terrestre dentro del país en que ocurra el accidente o enfermedad; hacia o el hospital o clínica, sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta cinco mil dólares por persona en el año póliza. 15)-Consumo de oxígeno. 16)-Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice. 17)-Gastos de ayudante médico cuando el cirujano lo requiera por gravedad del paciente y/o emergencia. 18)-Cirugía de terceras molares impactadas cuando sea prescrito médicamente para corregir efectos secundarios de salud hasta CUATROCIENTOS dólares. 19)-Enfermedades originadas por epidemias. 20)- Prostatectomía e histerectomía, sin límite de edad, por malignidad o pre malignidad. 21)-Vitaminas recetadas por el médico tratante, siempre que tenga relación directa con la enfermedad o accidentes cubiertos. 22)-Trasplante de los siguientes órganos mayores: riñones, hígado, pulmones y corazón (para cubrir padecimientos cubiertos a partir de la vigencia de la póliza, hasta un cien por ciento de la suma asegurada). 23)-Cobertura de descompresión espinal por Doctor Quiropráctico (graduado a nivel nacional o internacional) hasta un máximo de SETECIENTOS DOLARES. 24)-Hernias de cualquier tipo. 25)-Se otorga el veinticinco por ciento del máximo vitalicio para el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA. 26)- Se cubren lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico. 27)-Se cubren tratamientos por epilepsia. 28)-Cubrir enfermedades de tipo alérgico, incluyendo pruebas cutáneas y sanguíneas. 29)-Se deberán cubrir enfermedades preexistentes para el grupo inicial. 30)-Cobertura de maternidad. 31)-Se reembolsarán los gastos médicos en que se incurra por atenciones brindadas durante el embarazo y el parto, ya sea este normal o por cesárea, y aborto patológico. 32)-Gozarán de esta cobertura todas las aseguradas casadas o solteras, que hayan sido declaradas en la solicitud de seguro

correspondiente. 33)-Esta cobertura se otorgará y aplicará a todas las aseguradas declaradas en el grupo inicial y para nuevas inclusiones habrá un período de espera de diez meses. Sumas máximas para esta cobertura, según el tipo de parto sin deducible ni coaseguro. Parto normal dos mil doscientos dólares; parto por cesárea dos mil setecientos dólares; aborto patológico ochocientos dólares. 34)- Complicaciones en el embarazo como enfermedad; 35)- Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos; 36)-Vómitos perniciosos; 37)-Toxemia de sangre; 38)- Embarazo ectópico. 39)-Eclampsia y preeclampsia. 40)-Amenazas de aborto. 41)- Se cubrirá la menopausia y andropausia. 42.-La oferta deberá incluir el suministro de Red de Proveedores, en el cual el asegurado únicamente cancele el coaseguro establecido (incluye farmacias, hospitales, laboratorios y médicos). 43. Deberá otorgarse crédito medico hospitalario cuando no se utilice la red de proveedores. 44.-Se deberá otorgar cobertura, bajo los mismos términos y condiciones de la póliza, para todos los miembros del Consejo Directivo que dejen de laborar para la institución, siempre que sea solicitado por el mismo. Éste deberá asumir los costos generados de la prima. **OCTAVA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El administrador del presente contrato será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJIVAR**, Técnico del Departamento de Recursos Humanos del Instituto, quien es mayor de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; según memorando referencia GADM.AR.445.INT.2013. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, las que serán impuestas por el

Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el contratista se dé por notificado del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía le será devuelta al Contratista un mes después de la terminación del Contrato. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION.-** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte del Contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de la Licitación Pública No.01/2014; b)- la Oferta del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)- Acuerdo de Consejo Directivo de Adjudicación número TRECE del Acta numero CINCUENTA Y UNO, de fecha seis de diciembre de dos mil trece; d)- las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o el Contratista, con la anuencia del primero; e)- la Garantía de Cumplimiento Contrato; f)-Garantía de Mantenimiento de Oferta No.8112, hasta por DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de los Estados Unidos de América, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece; g)- otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés

público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las

siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, entre ochenta y tres y ochenta y cinco Avenida Norte, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes diciembre de dos mil catorce.-

---

**LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**  
Presidente en funciones de ISDEM

---

**LIC. LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**  
Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.- Ante mí, **MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIERREZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], comparecen por una parte el señor **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su concepto de presidente en funciones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, entidad autónoma de derecho público, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)- Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y







día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario, Mauricio Mossi Calvo, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco; b)-Testimonio de Escritura de Modificación e Integración del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios del Notario Luis Elías Botto Zúniga, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero VEINTISIETE del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que: En cumplimiento a las reformas realizadas al Código de Comercio, se adecuaron las cláusulas pertinentes del pacto social, refundiéndose todas las cláusulas sociales en dicha escritura y reenumerándose las mismas, a efectos de que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la Sociedad quedaran incorporadas en un solo texto integro juntamente con las cláusulas que se adecuaron de conformidad a las reformas del Código de Comercio, siendo ésta escritura el único instrumento social que a partir de su inscripción en el Registro de Comercio rige el contrato social de la misma, y en el cual consta que la denominación social es SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.,o SEPASA, que su domicilio es el de la Ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, que su duración es indefinida, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones tres años; b)- Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado a las nueve horas y treinta minutos del día tres de mayo del dos mil doce, ante los oficios del Notario José Luis Grande Álvarez, otorgado por don Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad, en el cual consta que la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., otorgó Poder Especial a favor del compareciente, en el cual consta que está facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro MIL QUINIENTOS OCHO, de Otros Documentos Mercantiles, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad; c)-Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., de la que consta que el Licenciado Oscar Antonio Safie Hasbún, fue elegido como Presidente de dicha Sociedad; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de abril de dos mil doce; y **ME DICEN:** Que reconocen las firmas puestas al pie del

anterior documento y las cuales se leen [REDACTED]", que corresponden a los señores CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ y al señor LUIS ARMELIO RIVAS AYALA, respectivamente, actuando en las calidades antes expresadas, asimismo reconocen los conceptos del documento que se legaliza y que contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- ITEM 1.**El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, de acuerdo a la Póliza de Seguro para cada caso.- **SEGUNDA: PRECIO.-** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro Médico Hospitalario, la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES**, moneda de los Estados Unidos de América. **TERCERA: FORMA DE PAGO.-** Mediante un solo pago dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, para cada uno de los ítems, para lo cual el Contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, la factura que será de consumidor final, una para cada suministro y acta de recepción de los suministros en original. **CUARTA: PLAZO.-** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP. **QUINTA: SUMAS ASEGURADAS Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.-** Los servicios objetos del presente contrato serán prestados: a) Para Categoría Uno: Miembros del Consejo Directivo y Gerente General: Mundial, por una suma asegurada de SESENTA MIL DOLARES; y b)-Categoría Dos: Personal Administrativo, en todo el territorio nacional y Centro América, Panamá y Belice, por la suma asegurada de CUARENTA MIL DOLARES. **SEXTA: MOVIMIENTO DE ASEGURADOS:** El Contratante deberá reportar por escrito a la Compañía los movimientos de altas y bajas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que estas ocurran. **Altas:** Los miembros que ingresen a la Colectividad Asegurable al inicio o posteriormente a la celebración del Contrato y hubieren dado su consentimiento dentro de los treinta días siguientes a su ingreso quedarán asegurados, si están en servicio activo, desde el momento que adquieran las características para formar parte de la Colectividad Asegurable. La Compañía podrá exigir la declaración de salud a los miembros de la Colectividad Asegurable que den su consentimiento después de treinta días de haber adquirido el derecho o para formar parte de la Colectividad Asegurada. En este caso, quedarán asegurados desde la fecha de

aceptación por la Compañía. **Bajas:** Causarán bajas de este contrato las personas que hayan dejado de pertenecer a la colectividad asegurada. En este caso la Compañía devolverá al Contratante la prima no devengada. Los Beneficios del Seguro cesarán desde el momento de su separación, excepto los siniestros que se encuentren pendientes de pago. **SEPTIMA: COBERTURA DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.**-El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete: a)- **Gastos Cubiertos:** Reembolsará el importe de gastos médicos hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados, siempre y cuando estos sean razonables y necesarios así: 1)-Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión por suministros prestados al asegurado, mientras este se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular a domicilio. 2)-Aplicación de anestesia suministrada por un médico o anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el treinta y cinco por ciento de los honorarios del cirujano principal. 3)-Análisis de laboratorio, estudios de rayos x, electrocardiogramas, encefalogramas, y tomografía axial computarizada SCAN. 4)-Transfusiones de sangre, plasmas, sueros y otras sustancias semejantes. 5)-Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos. 6)-Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad. 7)-Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente. 8)-Consulta general externa y por especialidades de acuerdo a lo usual, razonable y acostumbrado. 9)-Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique.10)-Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente. 11)-Suministro de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados. 12)-Suministro de salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación. 13)-Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante. 14)-Suministro de ambulancia terrestre dentro del país en que ocurra el accidente o enfermedad; hacia o el hospital o clínica, sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta cinco mil dólares por persona en el año póliza. 15)-Consumo de oxígeno. 16)-Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice. 17)-Gastos de ayudante médico cuando el cirujano lo requiera por gravedad del paciente y/o emergencia. 18)-Cirugía de terceras molares impactadas cuando sea prescrito médicamente para corregir efectos secundarios de salud hasta CUATROCIENTOS dólares. 19)-Enfermedades originadas por epidemias. 20)- Prostatectomía e histerectomía, sin límite de edad, por malignidad o pre

malignidad. 21)-Vitaminas recetadas por el médico tratante, siempre que tenga relación directa con la enfermedad o accidentes cubiertos. 22)-Trasplante de los siguientes órganos mayores: riñones, hígado, pulmones y corazón (para cubrir padecimientos cubiertos a partir de la vigencia de la póliza, hasta un cien por ciento de la suma asegurada). 23)-Cobertura de descompresión espinal por Doctor Quiropráctico (graduado a nivel nacional o internacional) hasta un máximo de SETECIENTOS DOLARES. 24)-Hernias de cualquier tipo. 25)-Se otorga el veinticinco por ciento del máximo vitalicio para el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA. 26)- Se cubren lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico. 27)-Se cubren tratamientos por epilepsia. 28)-Cubrir enfermedades de tipo alérgico, incluyendo pruebas cutáneas y sanguíneas. 29)-Se deberán cubrir enfermedades preexistentes para el grupo inicial. 30)-Cobertura de maternidad. 31)-Se reembolsarán los gastos médicos en que se incurra por atenciones brindadas durante el embarazo y el parto, ya sea este normal o por cesárea, y aborto patológico. 32)-Gozarán de esta cobertura todas las aseguradas casadas o solteras, que hayan sido declaradas en la solicitud de seguro correspondiente. 33)-Esta cobertura se otorgará y aplicará a todas las aseguradas declaradas en el grupo inicial y para nuevas inclusiones habrá un período de espera de diez meses. Sumas máximas para esta cobertura, según el tipo de parto sin deducible ni coaseguro. Parto normal dos mil doscientos dólares; parto por cesárea dos mil setecientos dólares; aborto patológico ochocientos dólares. 34)- Complicaciones en el embarazo como enfermedad; 35)- Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos; 36)-Vómitos perniciosos; 37)-Toxemia de sangre; 38)- Embarazo ectópico. 39)-Eclampsia y preeclampsia. 40)-Amenazas de aborto. 41)- Se cubrirá la menopausia y andropausia. 42.-La oferta deberá incluir el suministro de Red de Proveedores, en el cual el asegurado únicamente cancele el coaseguro establecido (incluye farmacias, hospitales, laboratorios y médicos). 43. Deberá otorgarse crédito medico hospitalario cuando no se utilice la red de proveedores. 44.-Se deberá otorgar cobertura, bajo los mismos términos y condiciones de la póliza, para todos los miembros del Consejo Directivo que dejen de laborar para la institución, siempre que sea solicitado por el mismo. Éste deberá asumir los costos generados de la prima. **OCTAVA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El administrador del presente contrato será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJIVAR**, Técnico del

Departamento de Recursos Humanos del Instituto, quien es mayor de edad, [REDACTED] de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] según memorando referencia GADM.AR.445.INT.2013. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.**- En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el contratista se dé por notificado del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía le será devuelta al Contratista un mes después de la terminación del Contrato. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION.**- De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DECIMA TERCERA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte del Contrato los documentos siguientes:

a)- Las Bases de la Licitación Pública No.01/2014; b)- la Oferta del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)- Acuerdo de Consejo Directivo de Adjudicación número TRECE del Acta numero CINCUENTA Y UNO, de fecha seis de diciembre de dos mil trece; d)- las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o el Contratista, con la anuencia del primero; e)- la Garantía de Cumplimiento Contrato; f)-Garantía de Mantenimiento de Oferta No.8112, hasta por DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de los Estados Unidos de América, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece; g)- otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-**

De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA**

**QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las

diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capitulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y



Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, entre ochenta y tres y ochenta y cinco Avenida Norte, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. **DOY FE.-**

NOTA: El presente contrato se encuentra en versión pública; dado que han sido suprimidos datos e información privada de acuerdo a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública